



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 17 JUL. 2017

**OFICIO N° 144-2017-EF/68.01**

Señora

**ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**

Directora General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima

Presente.-

**Asunto:** Consulta respecto a la Ley N° 30594, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pùblico Privadas y Proyectos en Activos.

**Referencia:** Oficio N° 2854-2017-MTC/25 (HR 126130-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General: i) si la modificación introducida por la Ley N° 30594 se aplica a los contratos de APP que se suscriban con posterioridad a dicha norma, o si se aplica para las modificaciones contractuales que se encuentran en trámite y, ii) si el informe previo de la Contraloría General de la República (CGR) debe ser solicitado inmediatamente después de haber culminado el proceso de evaluación conjunta o puede darse en cualquier momento antes de la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto es importante señalar que el proceso de modificación contractual involucra tres momentos claramente diferenciados: i) Evaluación conjunta, ii) Evaluación y sustento; y iii) Opiniones previas.

En primer lugar, corresponderá al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local convocar a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, así como cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas. Una vez culminado el proceso de evaluación conjunta, corresponde al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, realizar la evaluación y sustento de las modificaciones contractuales, considerando –entre otros- los comentarios preliminares recibidos en la evaluación conjunta. Posteriormente, la entidad remite las modificaciones contractuales con el debido sustento al Organismo Regulador cuando corresponda (opinión no vinculante), al Ministerio de Economía y Finanzas (opinión vinculante), y con la modificación efectuada por la Ley N° 30594, también deberá solicitarse a la CGR, siendo su opinión de carácter no vinculante.

En ese sentido, considerando que de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política vigente<sup>1</sup>, la ley se aplica de forma inmediata a las consecuencias de las relaciones

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 103º.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

y situaciones jurídicas existentes<sup>2</sup>; la Ley N° 30594 establece como obligación a las entidades competentes solicitar la opinión previa de la CGR en los procesos de modificación contractual a su cargo, incluso los que se encuentren en trámite. De esta manera, la opinión previa de la CGR debe solicitarse una vez concluido el proceso de evaluación conjunta y se cuente con las opiniones del Organismo Regulador, cuando corresponda, y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho efecto, la CGR cuenta con 10 días hábiles.



Lo expuesto resulta consistente con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que establece que los contratos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase<sup>3</sup>, de modo que en los contratos suscritos, las cláusulas que regulan las modificaciones contractuales deberán ser cumplidas obligatoriamente por las partes. Por su parte, la solicitud de opinión establecida en la Ley N° 30594, constituye una obligación legal adicional a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y del Sistema Nacional de Control.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURIN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

lme/kgs/CCP

<sup>2</sup> En efecto, de acuerdo a la STC N° 0002-2006-PI/TC, "(...) una nueva norma no sólo se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas futuras, sino también a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas nacidas al amparo de la norma anterior, pero que aún se encuentran en proceso de desarrollo (i.e. no consumadas) al entrar en vigencia esta nueva norma".

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú  
Artículo 62º.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.